



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220067579-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 14 de marzo de 2020

VISTO: El Acta de Control N° 2116004481 de fecha 21 de octubre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 065477-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019²⁷⁷, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General²⁷⁸ (en adelante, TUO de la LPAG). En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019²⁷⁹, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN; en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, RNAT²⁸⁰) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2²⁸¹;

Que, en el operativo realizado, el Inspector de Transportes levantó el **Acta de Control N° 2116004481** de fecha **21 de octubre de 2019**, al vehículo de placa de rodaje **N° D6B826**, cuando prestaba servicio de transporte terrestre de Mercancías, a nombre de **BENITO GIL MISAEL VICTOR** (en adelante, la administrada), donde se advierte que habría incurrido la infracción tipificada con código **S.2.a** del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones”, Literal b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte” del RNAT; que describe lo siguiente: **“Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”**;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control, se encuentra contemplado en el numeral 1 del artículo 121° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT), el cual señala taxativamente: **“Las actas de control (...), darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...).”** (el subrayado es nuestro). Asimismo, de la revisión efectuada al Acta de Control N° 2116004481, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 011-2009-MTC/15²⁸², aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15;

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 065477-2019-017 y de la consulta respectiva en los sistemas de información documental de la SUTRAN, se advierte que la administrada, no ha presentado descargo alguno para desvirtuar la comisión de la presunta infracción, objeto del Acta de Control levantada.

Que, del Acta de Control N° 2116004481 se observa que fue notificada dentro del plazo conforme al numeral 120.4 del artículo 120° del RNAT, y de determinarse su responsabilidad administrativa, correspondería aplicar el 50% del monto total de la infracción imputada, siendo **S/ 105.00** (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES). Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT; la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. En el presente caso, la reducción por el pronto pago, se aplicará sobre el monto señalado *ut supra*, correspondiéndole pagar a la administrada el monto de **S/ 52.50** (CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador contra **BENITO GIL MISAEL VICTOR**, identificado con **DNI N° 20668751**, en su calidad de transportista, en virtud del Acta de Control N° 2116004481 de fecha 21 de octubre de 2019, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **S.2.a** en el Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones”, Literal b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte” del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **BENITO GIL MISAEL VICTOR** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será por **S/ 52.50**

²⁷⁷ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 21 de febrero de 2019.

²⁷⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

²⁷⁹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 1 de octubre de 2019.

²⁸⁰ Ordenamiento Jurídico que establece las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los prestadores del servicio; el procedimiento y el régimen de fiscalización, infracciones y sanciones del servicio de transporte terrestre en todos sus ámbitos.

²⁸¹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

²⁸² Directiva N° 011-2009/MTC/15 “Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades”, de fecha 1 de octubre de 2009.



(CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES), de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a BENITO GIL MISAEL VICTOR, la presente resolución para que dentro del plazo de Ley formule sus descargos correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jart